

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2020-00027 00
Radicado Fiscalía	2020-00182 Fiscalía 66 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Ricardo León Saldarriaga Muñoz y otros.
Asunto	Ordena NUEVAMENTE rehacer notificación por avisos
Auto de sustanciación No.	346

ASUNTO.

Habiéndose revisado el NUEVO informe presentado por la Fiscalía 66 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, por medio del cual presentó el trámite y los resultados de la notificación por avisos¹, se desprende a partir del informe de policía judicial² adjuntado por el Despacho Fiscal que los resultados fueron negativos.

En cualquier caso, la diligencia de la Fiscalía no agota las exigencias del artículo 55A del Código de Extinción de Dominio –CED- porque las reglas consagradas en dicha norma indican, entre otras cosas, que *“la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley”*³, dato el cual fue proporcionado por este Despacho Judicial dentro del propio auto por el cual se requirió a la Fiscalía para que adelantara la

¹ Archivo “024ResultadosNotificaciónAvisoF66” – tamaño 927KB.

² De la fecha 16-05-2023 y suscrito por el patrullero Joani Posso Piedrahita.

³ Inciso 2 del citado artículo.

notificación por avisos⁴. Todas esas constancias, esto es: copia del aviso que debe cumplir todos los requisitos de forma del artículo 55A, la constancia de la empresa de servicio postal autorizado y el enlace que dirija a la publicación del aviso en la página web de la Fiscalía; todos estos documentos deberán obtenerse y compartirse con este Despacho Judicial para ser incorporados al expediente.

Entonces, considerándose que no se ha adelantado correctamente el trámite de la notificación por avisos y teniéndose que faltan por ser notificados varios afectados, se hace nuevamente necesario requerir nuevamente a la Fiscalía 66 DEEDD instándola nuevamente para que no omita las reglas del artículo 55A del Código de Extinción de Dominio. Porque el agotamiento de los requisitos formales del artículo 55A no es optativa para el funcionario judicial ni para el fiscal, son reglas que el legislador previó que garantizarían el debido proceso para los afectados y son, por tanto, de estricto acatamiento.

Por la Secretaría del Despacho se libraré oficio requiriendo, respetuosamente y en los presentes términos, a la Fiscalía 66 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-.

Visto el poder⁵ suscrito y otorgado mediante mensaje de datos por la señora Marlen Cristina Saldarriaga Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía nro.1.152.205.294, es del caso reconocerle personería para actuar a la doctora Ángela Patricia García Chaverra, identificada con la cédula de ciudadanía nro.42.901.658 y la tarjeta profesional nro.257.548 del CSdeJ, para la representación judicial de la afectada y en los términos conferidos en el poder.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama

⁴ Auto de sustanciación nro.139 del 09-05-2023.

⁵ Archivo "026ReconocerPersoneríaJurídicaÁngelaPatriciaGarcía" – tamaño 1.67MB.

Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4470456bd8563e024265a537bff18ac4bc41c273c3b2f1805bb12002e525205**

Documento generado en 17/10/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>